JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0066000

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo[1], el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **SISTEMAS INTEGRADOS EN ARQUITECTURA S.A.S. ARQUITECH S.A.S.**, para que en el término legal de cinco días le pague a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de **$8.703.253,78** por concepto de capital contenido en el pagaré, aportado como base de la ejecución.

2. Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

El Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 041 del 03 de noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

Secretario